

Despacho del Gobernador  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. **988** de 2.018

**25 OCT. 2018**

**"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar".**

### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1.816 de 2.016, y la Ordenanza 11 de 2.000.

### CONSIDERANDO

Que en virtud del monopolio de licores establecido como arbitrio rentístico del Estado por el artículo 336 de la Constitución, es facultad exclusiva de los Departamentos explotar la producción e introducción de licores destilados, así como organizar, regular, fiscalizar y vigilar dichas actividades.

Que la Ley 1816 de 2016 fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, y las reglas a través de las cuales debe llevarse a cabo la introducción de licores en los Departamentos.

Que la Ley 1816 de 2016, que rige a partir del 1 de enero de 2017, en el párrafo 3 de su artículo 2, define como licores destilados lo siguiente:

*"PARÁGRAFO 3o. Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20o C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado."*

Que mediante el artículo 24 de la Ordenanza 11 de 2000, la Asamblea del Departamento de Bolívar adoptó el Monopolio Rentístico de Licores destilados.

Que de acuerdo con el artículo 9° de la Ley 1816 de 2016, para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado, así:

*"ARTÍCULO 9o. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS. Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:*

- 1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.*
- 2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.*
- 3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual."*

Que COMERCIALIZADORA HOBUCH SAS., con NIT: 900.512.220-6, presentó solicitudes de permiso para la introducción de licores destilados mediante oficios radicados con el EXT-BOL-18-012482 del 11 de Mayo de 2.018, EXT-BOL-18-020910 de fecha 03 de Agosto de 2018 y EXT-BOL-18-025803 del 04 de Septiembre de 2018, suscritos por el señor ERICK MARTIN VILORIA LAZARO, Identificado con C.C. No. 72.245.473 de Barranquilla, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la Sociedad COMERCIALIZADORA HOBUCH SAS, según consta en Certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 9 de Enero de 2.018, y el Registro Único Tributario (RUT) de COMERCIALIZADORA HOBUCH SAS., con fecha 16 de Enero de 2.018, que se aportan.

Que dando trámite a lo solicitado la Dirección de Rentas del Departamento expidió oficios GOBOL-18-024085 del 13 de Junio de 2018 y GOBOL-18-033564 del 10 de agosto de 2018, pidiendo se complementara la solicitud de introducción en virtud del artículo 17 del CPACA.

988  
23 OCT 2018

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo primero, artículo 2° de la ley 1816 de 2018, la Dirección de Ingresos a través de Resolución 078 de fecha 10 de Octubre de 2018, registró el ingreso de los productos solicitados con graduación alcoholométrica inferior a 15°C.

Que, este Despacho procede a evaluar los permisos de introducción de licores destilados (Grado alcoholímetro superior a 15°C), presentados por la Sociedad COMERCIALIZADORA HOBUCH SAS, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, así:

- a. La solicitud de permiso de introducción se presentó ante la Dirección Financiera de Ingresos de manera clara;
- b. La solicitud la realizó el representante legal de la persona que pretende hacer la introducción, anexando para tal fin el certificado de existencia y representación legal.
- c. Se indicaron las marcas con las correspondientes unidades de medidas de los productos que se pretenden introducir.
- d. El solicitante anexó los registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).
- e. El solicitante ERICK MARTIN VILORIA LAZARO, Identificado con C.C. No. 72.245.473 de Barranquilla, anexó declaración juramentada ante la Notaria Cuarenta y Tres del Circulo de Bogotá D.C. de fecha 31 de Julio de 2.018, en la cual consta *"Que actuando como Representante Legal de la compañía COMERCIALIZADORA HOBUCH SAS, identificada con Nit: 900.512.220-6 manifestó, bajo gravedad de juramento que ni el representante legal ni los miembros accionistas de la compañía han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas."*
- f. Se consultó el certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del señor: ERICK MARTIN VILORIA LAZARO, Identificado con C.C., No. 72.245.473 de Barranquilla, en calidad de representante legal de: COMERCIALIZADORA HOBUCH SAS., mediante el cual certifica que el solicitante No Registra Sanciones Ni Inhabilidades Vigentes de fecha 02 de Octubre de 2.018.
- g. Se consultó el Certificación del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" del señor: ERICK MARTIN VILORIA LAZARO, en calidad de representante legal de: COMERCIALIZADORA HOBUCH SAS., y de la compañía COMERCIALIZADORA HOBUCH SAS mediante el cual certifica que los solicitantes No se Encuentran Reportados Como Responsables Fiscales de fecha 02 de Octubre de 2.018.
- h. Se consultó el Certificado de Antecedentes y Requerimientos judiciales del señor: ERICK MARTIN VILORIA LAZARO, en calidad de representante legal de COMERCIALIZADORA HOBUCH SAS, en el cual se certifica: Que el solicitante No Tienen Asuntos Pendientes Con Las Autoridades Judiciales con fecha 02 de Octubre de 2.018.
- i. El Director Financiero de Ingresos del Departamento de Bolívar, expidió certificación de fecha 13 de Septiembre de 2.018, en la que consta que la sociedad: COMERCIALIZADORA HOBUCH SAS identificada con NIT: 900.512.220-6, no se encuentra en mora en el pago de participación económica o impuesto al consumo a favor del Departamento de Bolívar.
- j. El solicitante anexó certificación de la Superintendencia de Industria y Comercio del 28 de Agosto de 2.018, en la cual consta, Que una vez consultado el Sistema de Tramites de la Entidad, el NIT:900.512.220-6, no presenta demandas, investigaciones o sanciones en la Superintendencia de Industria y Comercio, durante los últimos 1 años.
- k. En cuanto al Certificado de buenas prácticas de manufactura del productor, el solicitante se acoge a los señalado en el decreto No. 1686 2012, Decreto No. 262 del 14 de febrero de 2017 y Circular Conjunta No. 000011 de 2017, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social e INVIMA, que establece:

**986** 25 OCT. 2018

*"Precisamente con relación a este plazo, el sector salud ha recibido solicitudes por parte de la industria de bebidas alcohólicas, en el sentido de prorrogar el término para certificarse en Buenas Prácticas de Manufactura, y en respuesta, el Gobierno Nacional ha considerado extenderlo en veinticuatro (24) meses. Asimismo, ha estimado para los establecimientos nacionales certificados por el INVIMA, con anterioridad al 9 de febrero de 2017, ampliar la vigencia de tales certificados en dos (2) años*

*Para la exigibilidad del requisito sanitario que deben cumplir los importadores de bebidas alcohólicas, de certificarse en buenas prácticas de manufactura, en los términos del numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1816, como aquí se anota el Gobierno Nacional reglamentará las condiciones en que se acreditará el mencionado requisito".*

- i. Que adicionalmente el solicitante aportó el siguiente documento como soporte: Cedula de Ciudadanía del Representante Legal: ERICK MARTIN VILORIA LAZARO, Identificado con No. 72.245.473.
- m. Que el solicitante informó mediante EXT-BOL-18-012482 de fecha 11 de Mayo de 2018, que los productos a introducir serán Distribuidos y Comercializados en el Departamento de Bolívar por: VINALIUM SAS, con NIT: 900.336.931-1.
- n. Que el solicitante informó la dirección de almacenamiento de los licores autorizados mediante la presente resolución, la cual fue debidamente visitada y autorizada por la Dirección Financiera de Ingresos, en el inmueble localizado en la siguiente dirección: BARRIO SAN JOSE DE LOS CAMPANOS CALLE 31C No. 90C – 13 en la ciudad de Cartagena – Bolívar, según consta en el Acta de Visita realizada el día 11 de Septiembre de 2.018.

Con fundamento en lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a COMERCIALIZADORA HOBUCH SAS, con NIT 900.512.220-6, permiso de introducción temporal de los licores destilados que a continuación se relacionan en el Departamento de Bolívar, así:

PRODUCTO	CAP	REGISTRO SANITARIO	VENCIMIENTO REG.SANIT.	G.ALCOHOL
GLENFARCLAS 12 YEARS OLD SINGLE MALT SCOTCH WHISKY Marca GLENFARCLAS	700ml	2016L-0008425	04/11/2026	43°
GLENFARCLAS 15 YEARS OLD SINGLE MALT SCOTCH WHISKY Marca GLENFARCLAS	700ml	2017L-0008587	07/02/2027	46°
WHISKY Marca WILLIAM PEEL	20 cl	2018L-0009216	29/01/2028	40°
WHISKY Marca WILLIAM PEEL	50 cl	2018L-0009216	29/01/2028	40°
WHISKY Marca WILLIAM PEEL	70 cl	2018L-0009216	29/01/2028	40°
WHISKY Marca WILLIAM PEEL	100 cl	2018L-0009216	29/01/2028	40°
WHISKY Marca WILLIAM PEEL	150 cl	2018L-0009216	29/01/2028	40°
WHISKY Marca WILLIAM PEEL	200 cl	2018L-0009216	29/01/2028	40°
WHISKY Marca WILLIAM PEEL	450 cl	2018L-0009216	29/01/2028	40°
LICOR DE HIERBAS MARCA VECCHIO AMARO DEL CAPO	70 cl	2015L-0007550	14/05/2025	35.02°

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, Ordénese a la Dirección de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro de los productos señalados en el artículo anterior, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de sus respectivos códigos.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de introducción temporal de los licores destilados relacionados en el artículo primero de esta resolución se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El permiso de introducción temporal de los licores destilados que por esta resolución se otorga podrá ser revocado por el Gobernador en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley 1.816 de 2016, las normas que lo reglamenten, y aquellas que lo modifiquen o adicionen.

**ARTICULO QUINTO:** Los licores destilados autorizados para su introducción temporal serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por: VINALIUM S.A.S., con NIT: 900.336.931-1.

**ARTICULO SEXTO:** Regístrese como bodega autorizada para el almacenamiento de los productos relacionados en el artículo primero de la presente Resolución, en el inmueble localizado en la siguiente dirección: BARRIO SAN JOSE DE LOS CAMPANOS CALLE 31C No. 90C – 13 en la ciudad de Cartagena – Bolívar, la cual fue debidamente visitada y autorizada por la Dirección Financiera de Ingresos, según Acta de Visita realizada el día 11 de Septiembre de 2.018.

En todo caso, una vez el Gobierno Nacional expida la nueva reglamentación con los requisitos que deben cumplir estos recintos, el solicitante del permiso de introducción temporal deberá presentar ante el Departamento de Bolívar nueva solicitud de autorización del lugar de almacenamiento para la verificación de los nuevas condiciones que el reglamento defina sobre el particular.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** COMERCIALIZADORA HOBUCH SAS, con NIT: 900.512.220-6, En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1816, deberá liquidar y pagar los derechos de explotación correspondientes al 2% de las ventas anuales de los licores destilados introducidos al Departamento de Bolívar.

**PARÁGRAFO 1:** En todos los casos los derechos de explotación se liquidarán al final de cada vigencia y se pagarán a más tardar el día 31 de Enero del año siguiente.

**PARÁGRAFO 2:** El Departamento a través de la Secretaria de Hacienda ejercerá el control al cumplimiento del pago de los derechos de explotación que se generan por el presente permiso de introducción de licores destilados.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor ERICK MARTIN VILORIA LAZARO, identificado con C.C. No. 72.245.473, en su condición de propietario del establecimiento COMERCIALIZADORA HOBUCH SAS, o en su defecto, procédase mediante aviso.

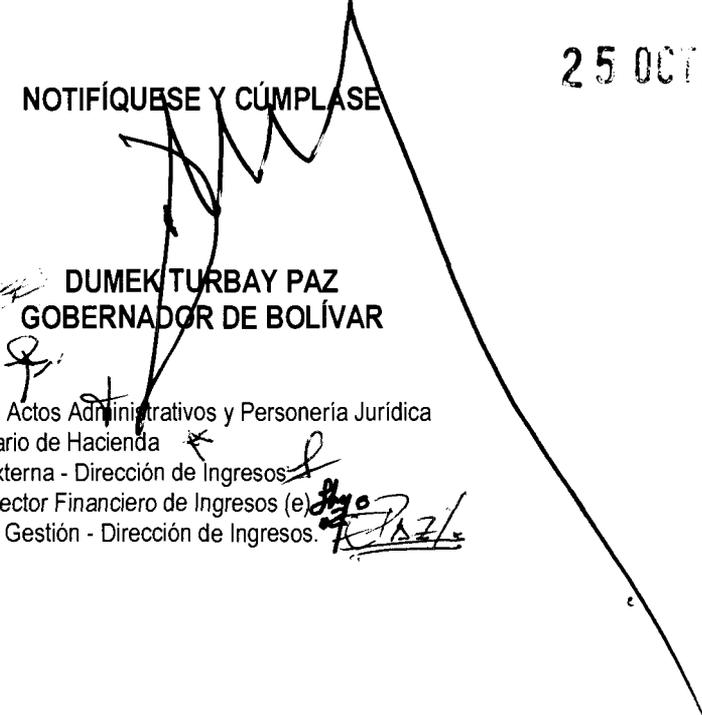
**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

Dado en Turbaco, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

25 OCT. 2018

  
DUMEK TURBAY PAZ  
GOBERNADOR DE BOLÍVAR

VoBo: Adriana Trucco – Secretaria Jurídica

VoBo: Pedro Castillo González - Director de Actos Administrativos y Personería Jurídica

Aprobó: Rafael Morales Hernández - Secretario de Hacienda

Revisó: Diamys Tous Mendoza – Asesora externa - Dirección de Ingresos

Revisó: Hugo Alberto Benítez Martínez - Director Financiero de Ingresos (e)

Proyecto: Farnesio Vladimir Paz V. – Apoyo Gestión - Dirección de Ingresos.